



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/03/2021 09:44:38-0500



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshary FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2021 10:17:14 -0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 29 MAR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 57428-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 86-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 59-2021-OI-PAD-MPC de fecha 08 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

Para el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se determina la existencia de concurso de infractores ya que, respecto a los hechos materia de investigación se vienen presentando de manera correlativa los siguientes presupuestos: (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo. (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo. (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.

En tal razón, se investiga a los siguientes infractores:

▪ **MANUEL LIMAY QUISPE:**

- DNI N° : 26603650
- Cargo : Matarife.
- Periodo Laboral : Desde el 15 de mayo de 1986 a la actualidad.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

▪ **SEGUNDO ISIDRO INFANTE DE LA CRUZ:**

- DNI N° : 26709502
- Cargo : Matarife.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de agosto de 2008 a la actualidad.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC



B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 033-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Exp. N° 57428 - Fs.01 - 09), de fecha 10 de junio de 2019, el Sr. Segundo L. Godoy Huamán - Inspector de Control de Personal, informa a la Abg. Delia de los Ángeles Rivasplata Malca - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que el día 31 de mayo del 2019 se realizó una visita inapropiada a las instalaciones del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, al momento que se dirigía a dicho local y encontrándose en inmediaciones de la cuadra 01 del Jr. Hualgayoc, siendo las 11:45 horas, el Servidor **Manuel Limay Quispe**, trabajador del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas (cerveza) en horario de trabajo, en una cantina ubicada en Jr. Hualgayoc N° 101, acompañado por su compañero de trabajo Sr. **Segundo Isidro Infante de la Cruz**, practicándose una prueba de alcoholemia, utilizando un alcoholímetro digital el que arrojó positivo (0.004 g/l), lo que se puede constatar en el video adjunto y las fotografías (Fs. 02 - 03), seguidamente con el apoyo de una unidad de Serenazgo, fue trasladado el servidor Manuel Limay Quispe a la Sanidad de la PNP, para que se le practique el respectivo Dosaje Etílico, el mismo que con fecha 03 de junio del 2019 se recogió el resultado del Dosaje Etílico N° 0022-0000816 (Fs. 04 - 05) correspondiente al Sr. **Manuel Limay Quispe**, arrojando un resultado de 0,97 g/l cero gramos noventa y siete centigramos de alcohol por litro de sangre. Adjuntándose al presente Informe:
 - a) Acta de Constatación (Fs. 07), de fecha 31 de mayo del 2019, donde se deja constancia de los hechos anteriormente referidos, suscrita por el Inspector de Control de Personal de la MPC, el Asistente de dicho inspector y el Administrador del Camal Municipal.
 - b) Reporte de Asistencia (Fs. 06) de los servidores investigados **Manuel Limay Quispe** y **Segundo Isidro Infante de la Cruz**, del día 31 de mayo del 2019, donde se puede corroborar que dicho servidor marca la asistencia con normalidad.
 - c) Oficio N° 1033-2019-DIRSAPOL/SUB-DIRSAPOL-OFISECOM-JEF, UDDE-UNIDDE-PROVSEDE-CAJ (Fs. 05), de fecha 01 de junio del 2019, donde el Jefe del Servicio de Dosaje Etílico de la UNIDDE - SEDE CAJAMARCA, remite el Dosaje Etílico N° 000022-0000816 (Es. 04), de fecha 01 de junio del 2019, correspondiente al Sr. **Manuel Limay Quispe**, arrojando un resultado de 0.97 g/l cero gramos noventa y siete centigramos de alcohol por litro de sangre.
 - d) Panel Fotográfico (Fs. 01 - 03), donde se puede visualizar la Inspección y tomo del Dosaje Etílico.
 - e) 01 CD con el contenido de las imágenes.
2. Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que los servidores investigados **Manuel Limay Quispe** y **Segundo Isidro Infante de la Cruz**, en su condición de Trabajadores del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **incumplieron su jornada de trabajo el día 31 de mayo del 2019; ello, al ser encontrados por el Inspector de Control de Permanencia de Personal de la MPC en las instalaciones de una cantina ubicada en el Jr. Hualgayoc N° 101 en presencia de licor, en horario de trabajo, lo que demostraría el incumplimiento a su horario de trabajo.**
3. Con tal accionar los investigados habrían incumplido con el horario de trabajo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, el cual establece: "**Art. 25.- Horario de Trabajo: Horario Especial de Trabajo (...) c)**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC

Empleados obreros y proyectos: El indicado por la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo este. **De lunes a viernes-Horario Corrido: De 06:00 a 14:00 Hrs"**.

- Peor aún abandonando su centro de labores para libar licor como se evidencia con el Dosaje etílico realizado al servidor Manuel Limay Quispe, donde arroja un resultado de 0.97 g/l cero gramos noventa y siete centigramos de alcohol por litro de sangre.
- En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 86-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 20 de julio del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **MANUEL LIMAY QUISPE** y **SEGUNDO ISIDRO INFANTE DE LA CRUZ**, trabajadores del Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **"n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo"**, al incumplir su jornada de trabajo el día 31 de mayo del 2019; ello, al ser encontrados por el Inspector de Control de Permanencia de Personal de la MPC en las instalaciones de una cantina ubicada en el Jr. Hualgayoc N° 101 en horario de trabajo, lo que demostrarla el incumplimiento a su horario de trabajo, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- Posteriormente, con Notificación N° 199-2020-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 17), es así que con fecha 21 de julio del 2020, se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 86-2020-OI-PAD-MPC al investigado Segundo Isidro Infante de la Cruz, el mismo que hasta la fecha no ha presentado su escrito de descargo correspondiente.
- Asimismo, con Notificación N° 198-2020-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 18), es así que con fecha 21 de julio del 2020, se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 86-2020-OI-PAD-MPC al investigado Manuel Limay Quispe, el mismo que presentó su descargo mediante Hoja de Trámite N° 46651 (Fs. 24 – 25) de fecha 30 de julio del 2020.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85° Literal n) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que data **"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo, denominado **"Presento Descargo"**, el investigado **MANUEL LIMAY QUISPE**, presentó su escrito de descargo dirigido a la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, indicando en su defensa lo siguiente:

Que, si bien es cierto se me encontró en un lugar donde expenden bebidas, pero también es bien cierto que en dicho lugar venden caldos y comida, el suscrito con permiso de su superior jerárquico se desplazó a dicho lugar a tornar su caldo, pues a las once de la mañana del mencionado día ya no había animales que sacrificar ni mucho menos distribuir o ponerlos en los ganchos de secado; por lo que procedí a solicitar el permiso para mi refrigerio a mi superior a las once y treinta minutos, mientras me aseo y desplazo al lugar deberla ser las once y cuarentaicinco como dicen los señores en su informe"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC



"Es el caso señor que los señores desconocen que los días que hay bastante matanza y es precisamente los viernes y los sábados, pero también entramos a las cuatro de la mañana y como puede ser corroborado por el señor administrador a su solicitud estamos a las cuatro de la mañana para cumplir con los proveedores tan es así que para estar dicha hora nos desplazamos desde las tres de la mañana por lo que y a partir de las once nos da tiempo para un refrigerio, pues luego tenemos que distribuir las reses en los distintos mercados de abastos de la ciudad, por lo tanto con la corroboración de mi jefe inmediato se deberá plantear LA INEXISTENCIA DE LA INFRACON ADMINISTRATIVA, que, se aprecia en el acta referida".

"Que como el señor fiscalizador precisa que eran horas de trabajo bien también puedo sustentar que siendo el horario nocturno de trabajo hasta las seis de la mañana, si así fuera, de las cuatro (sin tomar en cuenta la hora de desplazamiento que por ley se considera jornada) a las seis tenía cuatro horas acumuladas y hasta las once y media habría totalmente la jornada laboral que me corresponda, pero aun así como manifiesto después del refrigerio regrese a distribuir la carne en el camión a los mercados".

"Que, sobre el hecho de la bebida como bien se puede corroborar justamente mientras nos preparan el caldo para servirnos, llegó un proveedor y puso la cerveza y una gaseosa, y por respeto no lo despreciamos; y en ese momento se hicieron presentes los señores fiscalizadores".

"Hago de su conocimiento además el suscrito la noche anterior había estado en una reunión Familiar, acto que se corrobora, pues en el alcoholímetro de los fiscalizadores da una cantidad y al sacarme el dosaje sale otro, pues ello es muy posible a que en mi cuerpo aún quedaban los restos de alcohol de la noche anterior, pero como se puede ver en las fotos y video el suscrito no estuvo cayéndose como dice supuestamente el dosaje".

"Esto, da conformidad a lo sustentado deberá ser archivado, ya que mi persona en ningún momento incurrió en algún acto de violencia, injuria o faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio de los señores controladores, mucho menos de la Municipalidad, del personal jerárquico o de otros trabajadores, ni mucho menos he ocasionado alguno al patrimonio de las instalaciones del camal, antes bien termine con mi jornada distribuyendo las carcasas en los mercados".

"Como usted vera, mi persona no ha faltado en ningún caso, pues como hago conocer tenemos una jornada atípica y eso conoce nuestro jefe inmediato que es el administrador y además en las horas que se me encontró en otro lugar, estuve en el espacio de refrigerio, por lo tanto con el debido respeto; se puede verificar que no realice infracción administrativa alguna, por los fundamentos expresados.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

De la revisión de los documentos que se encuentran en el expediente y del propio descargo del investigado Manuel Limay Quispe se concluye que efectivamente se encontraban en el interior del establecimiento que expendía bebidas alcohólicas, toda vez que del reporte fotográfico (Fs. 03) se observa una botella de cerveza, gaseosa acompañado de un vaso, con lo cual se habrían encontrado ingiriendo las bebidas alcohólicas.

Con respecto, al argumento de que su persona habría solicitado el permiso correspondiente a su jefe superior jerárquico para ir a tomar un caldo, es necesario indicar que justamente el horario de refrigerio es para consumir los alimentos necesario que permitan a la persona desarrollar sus actividades de manera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC

eficaz. Asimismo, es necesario indicar que el investigado al haberse dirigido a consumir sus alimentos aún se encuentra dentro de la jornada de trabajo, si bien es cierto no se encuentra dentro del establecimiento sin embargo su subordinación continúa hasta el término de su horario de trabajo que para el presente caso es de 06:00 hasta las 14:00 horas.

Con respecto al consumo de bebidas alcohólicas es necesario indicar que no está permitido que los servidores realicen estos actos durante el horario de trabajo, ello en virtud al artículo 101° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018, que establece: Art. 101, numeral 101.29 *"Concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o ingerirlas dentro del centro de trabajo o mientras se encuentra en el cumplimiento de su obligación"*. En tal sentido, como refiere el propio investigado cuando indica que luego de ello cumplió con culminar con el reparto de las carnes a los mercados de abastos, labor que desempeñaría bajo los efectos del alcohol.

Con respecto al argumento de que su persona la noche anterior habría estado en una reunión familiar en el cual habría ingerido bebidas alcohólicas y que producto de ello habría arrojado positivo al dosaje etílico, es necesario indicar que en el párrafo anterior justamente se estableció que se encuentra prohibido que un servidor concorra a laborar bajo efectos del alcohol ya que producto de ello puede poner en riesgo su salud y los de sus compañeros; sin embargo dicho argumento sería poco creíble dado que el investigado no presenta ningún medio probatorio que pueda acreditar que la noche anterior habría estado ingerido bebidas alcohólicas como el refiere en su escrito de descargo, lo que si queda acreditado y demostrado que el día 31 de mayo del 2019 el personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas encontró a los servidores Miguel Limay Quispe y Segundo Isidro Infante de la Cruz en una cantina ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 101 con una cerveza sobre la mesa, tal y como se demuestra del reporte fotográfico que se encuentra en el expediente administrativo y del Informe N° 033-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC.

Con respecto al argumento de que su persona en ningún momento incurrió en algún acto de violencia, injuria o faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio de los señores controladores, efectivamente del informe se observa que el acta de constatación laboral se realizó sin ninguna observación y/o resistencia por parte de los investigados, lo cual será tomado en cuenta al momento de resolver la presente investigación.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para el Órgano Instructor los investigados **MANUEL LIMAY QUISPE** y **SEGUNDO ISIDRO INFANTE DE LA CRUZ** habrían incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° Literal n) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que data *"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"*, ya que incumplieron con su jornada de trabajo el día 31 de mayo del 2019; ello, al ser encontrados por el Inspector de Control de Permanencia de Personal de la MPC en las instalaciones de una cantina ubicada en el Jr. Hualgayoc N° 101 en horario de trabajo, lo que demostraría el incumplimiento a su horario de trabajo, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió el día 31 de mayo del 2019, cuando el personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas realizó una visita inopinada a las instalaciones del camal municipal, encontrándose a los servidores Manuel Limay Quispe y Segundo Isidro Infante de la Cruz en el interior de una cantina ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 101 ingiriendo bebidas alcohólicas.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de los servidores investigados.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
Los investigados no son reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por los investigados.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a los servidores infractores.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TRES (03) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a los servidores MANUEL LIMAY QUISPE y SEGUNDO ISIDRO INFANTE DE LA CRUZ, trabajadores del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC

Camal Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° Literal n) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre el: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**. Ello por incumplir con su jornada de trabajo el día 31 de mayo del 2019; ello, al ser encontrados por el Inspector de Control de Permanencia de Personal de la MPC en las instalaciones de una cantina ubicada en el Jr. Hualgayoc N° 101 en horario de trabajo, lo que demostraría el incumplimiento a su horario de trabajo, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores sancionados podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MANUEL LIMAY QUISPE** en la dirección proporcionada en su escrito de descargo sito en **Centro Poblado Santa Barbara Mz. A Lote 45 / Cajamarca** y al servidor **SEGUNDO ISIDRO INFANTE DE LA CRUZ** en la dirección según sistema integrado sito en **Psj. El Valle N° 150 Barrio Samana Cruz/ Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 57428-2019
OI- Subg. De Fisc. Cont. Policia Municipal
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



976972404_msta
INBII

NOTIFICACIÓN N° 281 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC. (29/03/2021).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. MANUEL LIMAY QUISPE en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Centro Poblado de Otuzco Bajo Mz. A Lote 45

2. Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26603650

Nombre: MANUEL LIMAY QUISPE Fecha: 30 / 03 / 2021 Hora: 8:40

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal o 3ra persona)

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 03 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 03 / 2021 Hora:

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares

FIRMA: 

N° DNI: 41103929

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:40 del 30 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 282 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- 1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD-MPC. (29/03/2021).
2. Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 26709502

Nombre: SEGUNDO ISIDRO INFANTE DE LA CRUZ Fecha: 30 / 03 /2021 Hora: 8:43

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 61-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)

Formulario with sections: ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante, legatario o otra persona), CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ, MOTIVOS DE NEGACUSE, ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta). Includes fields for recipient, date, time, and signature.

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares
N° DNI: 41103929

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:43 del 30 / 03 /2021.

OBSERVACIONES: